

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 251 localidades y 116,458 habitantes.

De las 251 localidades que conforman el municipio de El Marqués, Querétaro, sólo 127 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 53 Muy Bajo, 42 Bajo, 21 Medio, 10 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 124 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga el 26 de diciembre de 2012, por \$617'454,999.00 (Seiscientos diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga el 19 de diciembre de 2012, por \$620'909,657.00 (Seiscientos veinte millones novecientos nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$204'190,463.00 (Doscientos cuatro millones ciento noventa mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$140'310,677.00 (Ciento cuarenta millones trescientos diez mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$78'408,517.00 (Setenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), e Ingresos derivados de financiamiento por \$198'000,000.00 (Ciento noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N.)

Cabe hacer mención que existe una diferencia presupuestada de menos por \$3'454,658.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en relación a los ingresos estimados.

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 38.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 18.89% y las aportaciones decrecieron en un 11.22%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$115'080,693.20 (Ciento quince millones ochenta mil seiscientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Otros Activos. El Pasivo Total aumentó \$36'294,809.24 (Treinta y seis millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos nueve pesos 24/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Deuda Pública a Largo Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, y Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$78'785,883.96 (Setenta y ocho millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total aumentó \$140'263,245.38 (Ciento cuarenta millones doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes muebles y Bienes inmuebles, el que se compensó con la disminución del rubro de Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 17.18%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, y Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo, sin embargo, aumentó el saldo de Deuda pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$115'182,915.34 (Ciento quince millones ciento ochenta y dos mil novecientos quince pesos 34/100 M.N.) y Largo Plazo por \$47'129,213.16 (Cuarenta y siete millones ciento veintinueve mil doscientos trece pesos 16/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 54.44% de los Ingresos que se califican de gestión; en 17.50% de los ingresos que provienen de participaciones; en 10.15% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 16.93% de Ingresos Extraordinarios y en 0.98% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$83'632,794.50 (Ochenta y tres millones seiscientos treinta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$221'312,189.71 (Doscientos veintiún millones trescientos doce mil ciento ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$164'354,309.08 (Ciento sesenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos nueve pesos 08/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$42'997,314.86 (Cuarenta y dos millones novecientos noventa y siete mil trescientos catorce pesos 86/100 M.N.); Deuda Pública por \$3'294,819.42 (Tres millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos diecinueve pesos 42/100 M.N.) y Obra Federal y/o Estatal por \$10'665,746.35 (Diez millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$380'631,334.68 (Trescientos ochenta millones seiscientos treinta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$282'231,419.88 (Doscientos ochenta y dos millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos 88/100 M.N.) arrojando un saldo de \$98'399,914.80 (Noventa y ocho millones trescientos noventa y nueve mil novecientos catorce pesos 80/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.40 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.85, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 46.03% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 101.79% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SFT/0641/2013, emitido por parte de la Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/691, emitido el 21 de abril de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada ese mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2769, emitido el 30 de mayo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 04 de junio del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de junio de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 25 de junio de 2014, presentó el oficio PM/1797/2013-2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 47 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiera a los Estados Financieros de diciembre de 2012, así como enero y abril de 2013, con un retraso de hasta 8 días naturales.**
2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2013, las fechas de iniciación y terminación de todas sus fases, así como distinguir si las obras a ejecutar serán por contrato o por administración.**
3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer en la Cuenta Pública, un adeudo por la cantidad de de \$3'114,153.00 (Tres millones ciento catorce mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) con la Comisión Estatal de Aguas, además de no reflejar en el Estado del Ejercicio Presupuestal los pagos efectuados por un importe de \$1'158,381.10 (Un millón ciento cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.).**
4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado un importe de \$178,937.00 (Ciento setenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) en el evento específico número 35010401 "Fondo de fiscalización", de los cuales corresponden la cantidad de \$81,535.00 (Ochenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) al evento específico 35010204 "Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios" y el monto de \$97,402.00 (Noventa y siete mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.) a "Venta de bienes".**
5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado de más la cantidad de \$90,521.00 (Noventa mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.), en el evento específico número 35010202 "Por el Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos", ya que la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, reporta un total de recursos liberados por este concepto en un monto de \$104,783.00 (Ciento cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 00/0100 M.N.) y la Cuenta pública de la fiscalizada, refleja un importe recaudado de \$195,304.00 (Ciento noventa y cinco mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.).**
6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción III y VI, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 5 (cinco) partidas sobregiradas en cantidad de \$3'003,300.69 (Tres millones tres mil trescientos pesos 69/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción III y VI, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a consideración y en su caso aprobación por parte del Ayuntamiento, las modificaciones presupuestales consistentes en aumentos y disminuciones por la cantidad de \$5'247,231.15 (Cinco millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y un pesos 15/100 M.N.).**
8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Regla Trigésima quinta fracción I inciso L de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de enero del 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificar el nombre del subsidio o del fondo correspondiente, la documentación comprobatoria del gasto ejercido con los recursos del SUBSEMUN y FORTAMUN-DF 2013.**
9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la retención y registro del Impuesto Sobre la Renta sobre las liquidaciones efectuadas cuyo importe ascendió a \$13'883,313.73 (Trece millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos trece pesos 73/100 M.N.), incumpliendo con esta obligación para cubrir los enteros correspondientes.**
10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 228 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido que apareciera el nombre e imagen del C. Presidente Municipal, en publicidad de obras, programas y acciones municipales, erogando recursos en cantidad de \$63,272.72 (Sesenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos 72/100 M.N.).**
11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado mediante adjudicación directa, la adquisición de 5 camionetas marca Toyota modelo 2013 tipo Hilux por la cantidad de \$1'339,680.00 (Un millón trescientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100.M.N.), registrados en la cuenta contable 12010301, siendo que por el monto, ésta se debió llevar mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.**
12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido un terreno con superficie de 4521.98m² según Título de Propiedad Número 00000040079 con fecha 22 de Junio del 2000 por la cantidad de \$415,914.40 (Cuatrocientos quince mil novecientos catorce pesos 40/100 M.N.) localizado en el poblado de cerrito colorado municipio de el Marqués Querétaro; omitiendo contar con la partida presupuestal correspondiente.**
13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones por sueldos y salarios del Impuesto Sobre la Renta y por Servicios Profesionales de enero de 2013, así como por el Impuesto Sobre Nómina estatal de enero a mayo de 2013, ocasionando el pago de accesorios por un monto de \$24,197.00 (Veinticuatro mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción IV y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa del ejercicio 2012, del Impuesto sobre la Renta (ISR) de las retenciones de servicios profesionales y/o por las retenciones realizadas por pagos de rentas de bienes inmuebles, así como la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros correspondiente a los meses de diciembre de 2012 a mayo de 2013.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado la compra mediante Invitación Restringida IR-01 REC MUN/2013 de 7 Camionetas Patrulla por la cantidad de \$2'722,650.00 (Dos millones setecientos veintidós mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), pagadas con el Fondo FORTAMUN-DF, sin contar con la partida correspondiente, dentro de la Publicación Inicial de dicho fondo.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracciones I y II párrafos primero y segundo, 107 fracción I párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado de forma extemporánea la información consolidada sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales del FISM 2013, correspondientes al cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: : 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracciones I y II párrafos primero y segundo, 107 fracción I párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado de forma extemporánea la información consolidada sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales del FORTAMUN-DF 2013, correspondientes al cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013.**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar con recursos del FORTAMUN-DF, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, ya que mediante la Gaceta Municipal de fecha 20 de marzo de 2013, se realizó únicamente la publicación del Programa de Obra Anual 2013 a ejecutar con recursos del FORTAMUN-DF por un monto de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); cuando el monto total de los recursos del FORTAMUN-DF 2013 asciende a \$57'480,307.00 (Cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de la Síndico, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 46, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 30 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado de manera extemporánea sesión ordinaria celebrada el 09 de enero de 2013, el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Querétaro, para la Administración Municipal 2012-2015, siendo que debió haber sido aprobado, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.**

20. Incumplimiento por parte de la Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 39, 40, 41 fracción I, 42 y 43 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués; **en virtud de haber viciado de nulidad los dictámenes enseguida descritos, al aprobarlos sin apearse a las formalidades requeridas para la emisión del voto:**

- a) *Acuerdo que autoriza el Plan Municipal del Desarrollo de El Marqués, Querétaro, para la administración 2012-2015, autorizado por votación económica durante la trata del punto 9 del orden del día de la sesión descrita en el acta AC/014/2012-2013 del 09 de enero de 2013, siendo que debió haber sido aprobado por votación nominal; y*
- b) *Acuerdo por el cual se modifica la integración de las Comisiones Permanentes de Dictamen de Asuntos Indígenas y Del Deporte del Ayuntamiento de El Marqués, autorizado por votación económica durante la trata del punto 5 del orden del día de la sesión descrita en el acta AC/018/2012-2013 del 06 de marzo de 2013, siendo que debió haber sido aprobado por votación nominal.*

21. Incumplimiento por parte de la Síndico, del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción III, 22, 24 párrafo segundo y 42 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 5 y 15 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Ayuntamiento, las modificaciones presupuestales necesarias para sufragar los \$900,015.12 (Novecientos mil quince pesos 12/100 M.N.) requeridos para el cumplimiento de los objetivos del Programa Anual Municipal de Ecología.**

22. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 155 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.; **en virtud de haber omitido cumplir con todos los puntos establecidos en la norma aplicable a los procedimientos de revocación de concesiones**, toda vez que durante la trata del punto 7 del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 06 de febrero de 2013, según consta en acta AC/016/2012-2013, el Ayuntamiento optó primero por revocar "...el Acuerdo de Cabildo aprobado... en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de mayo de 2011, relativo a la Autorización de Suscripción y Otorgamiento de Contrato de Concesión para la Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos." y después ordenó su notificación al concesionario, tal como se advirtió en el transitorio 4, comunicándole que podría inconformarse "...mediante el recurso de revisión", siendo que secuencialmente debió de manera previa, notificarle al concesionario el inicio de un procedimiento de revocación y permitirle que manifestara lo que su interés conviniera y ofreciera las pruebas pertinentes.

23. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Secretaría de Administración, del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, del Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción VIII, 48 fracción X y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 29 de junio de 2012; 156 fracciones III y IV del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de mayo de 2012; 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; 155 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.; y 5 fracción XIX y 99 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones ordinarias del Ayuntamiento celebradas los días 06 y 20 de febrero, 06 de marzo, 08 de mayo de 2013 y 12 de junio de 2013**, según consta en las actas AC/016/2012-2013, AC/017/2012-2013, AC/018/2012-2013, AC/023/2012-2013 y AC/027/2012-2013.

24. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 48 fracción IV y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 25 fracción IX numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio 2013; **en virtud de haber utilizado como base para el cobro por concepto de derechos por la autorización del cambio de uso de suelo, la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, siendo que la disposición aplicable era la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio 2013**, realizando pago el solicitante por la cantidad de \$10,536.95 (Diez mil quinientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.); lo anterior respecto del cambio de uso de suelo para la construcción de una gasolinera, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 20 de febrero de 2013.

25. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 48 fracción IV y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 25 fracción IX numeral 6 inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio 2013; **en virtud de haber determinado de manera incorrecta la contribución aprobada durante la trata del punto 8 del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de febrero de 2013, según consta en acta AC/017/2012-2013**, relativo al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Industria Aislada (IA) para un predio identificado como parcela 16 Z-1 P1/3 del Ejido San Rafael La Purísima, con superficie total de 53,884.81 m², toda vez que en el acuerdo SEGUNDO se le requirió al solicitante el pago de \$52,733.87 (Cincuenta y dos mil setecientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.) por concepto de derechos por autorización de cambio de uso de suelo, en donde se detectó que la fiscalizada aplicó de entre los factores previstos en la Ley de Ingresos, el de 1/80 veces salario mínimo general diario vigente de la zona, siendo que el factor correcto debió ser 1/110 al tomar en consideración que el predio sujeto al cambio de uso de suelo tenía una superficie total superior a los 5,000 metros cuadrados.

26. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 156, 157, 158, 159, 225 fracción V y párrafo último, 255, 256, 257, 258, 266 fracción I, Tercero y Décimo transitorios del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de mayo de 2012; 33 fracción XII, 48 fracciones II y IV y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recibido de manera indebida, la cantidad de \$3,780,000.00 (Tres millones setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago en efectivo de área de donación, siendo que el Ayuntamiento carece de facultades para autorizar y efectuar dicha permuta**; lo anterior, respecto del proyecto de Condominio Industrial que se pretende desarrollar sobre un predio rústico denominado "La Sagrada Familia", ubicado en el Km. 4+300 de la carretera estatal Núm. 500, con superficie de 540,000.00 m².

27. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 117 fracciones I y III y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5 fracción III, 139 fracción III, 141 fracción IV y 151 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar que el aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de generar contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas**; lo anterior, respecto del cambio de uso de suelo de zona de Comercio y Servicios (CS) a Servicios Mortuorios (SM) para un predio identificado como el Lote 8 de la Manzana 14, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 296.64m², aprobado en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 22 de mayo de 2013; se consideró viable la instalación de un crematorio estableciendo la condición de contar con una fosa séptica donde sean canalizadas las aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios"; sin embargo, debido al escurrimiento de grasas y líquidos corporales susceptibles de contaminación, se le debió exigir su tratamiento o en su caso, la implementación de medidas para impedir la contaminación del subsuelo.

28. Incumplimiento por parte de la Síndico, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 135, 152, 156 y 157 párrafo primero del Código Urbano del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aceptado de manera indebida la donación del predio identificado como la fracción "C", con superficie de 79,483.24 m²., resultante de la subdivisión de la fracción 2, que a su vez fue resultante de la subdivisión de fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Ejido El Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, así como haber aprobado igualmente de manera injustificada, que dicha fracción sea tomada a cuenta de metros de donación, por la autorización de algún desarrollo inmobiliario a la fecha autorizado o que en el futuro se le autorice al solicitante o sus filiales, por lo que está implícito por parte del municipio un injustificado reconocimiento de adeudo (por un monto indeterminado debido a que no se cuantificó el costo de los inmuebles dados en donación onerosa para efectos de la permuta prevista en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro) debido a la indemnización que debió otorgar por el terreno y por lo cual además, condiciona a la fiscalizada a fallar en sentido positivo las solicitudes de autorizaciones de trámites municipales**; toda vez que en el dictamen aprobado durante la trata del punto 5 del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de junio de 2013, según consta en acta AC/027/2012-2013 se observó lo siguiente:

- a) Tal como se desprende de los “Antecedentes” del Dictamen Técnico presentado por la Dirección de Desarrollo Urbano: “...la superficie en cita forma parte de UNIVERSIDADES II, una vialidad proyectada por Gobierno del Estado en conjunto con el Municipio de El Marqués...”;
- b) De lo descrito en el inciso anterior, se desprende que el inmueble en cita forma parte de la “Infraestructura Urbana” al ser una red vial por la que se comunican bienes y personas, los cuales, de acuerdo a la norma aplicable, deben obligatoriamente ser donados de manera gratuita a los organismos operadores o autoridades competentes para su debida operación, administración y mantenimiento;
- c) La infraestructura no se considera dentro de la superficie de transmisión gratuita a la que se obliga a los fraccionadores al momento de la emisión del dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización del desarrollo inmobiliario, por lo que el Municipio carece de facultades para tomar el inmueble en cita, a cuenta de los metros cuadrados de donación “...a los que el solicitante o sus filiales pudieran estar obligados a donar por la autorización de algún desarrollo inmobiliario...”;
- d) Es de resaltar de igual modo, que la vialidad identificada como “Universidades II” forman parte del “Catálogo de Carreteras Estatales” a cargo de la Comisión Estatal de Caminos, tal como se advierte en el sitio <http://www.cecgro.gob.mx/secciones/red.html>; por lo que el predio multicitado debió ser formalmente donado a dicha entidad paraestatal;

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso**, toda vez que durante la visita física a la obra “Urbanización de calle Emiliano Zapata, de carretera a campo de futbol”, en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-84-0701-012, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-021-0-IR-2012, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales, se observó que los beneficiarios directos de la misma, no presentan características de encontrarse en condiciones de pobreza extrema y rezago social, población a la cual deben destinarse los recursos provenientes del FISM. También es importante mencionar que de acuerdo a la información del CONEVAL 2010, esta localidad presenta un grado de rezago social bajo.

Por lo antes citado se tiene el incumplimiento al destinar recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por un monto de \$761,418.22 (Setecientos sesenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 22/100 M.N.), correspondiente al recurso ejercido en el primer semestre de 2013, dado que no se cumple con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al destino del recurso del FAISM.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 párrafo primero fracción V, 14 fracción VII, 15 fracciones VII, VIII, IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación de la obra, provocando incrementos en el presupuesto base por un monto de \$15,479.41 (quince mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 41/100 M.N.) con IVA**, toda vez que el concepto “270701. Cama de arena cernida de 5 cm de espesor...” duplica el material necesario para la ejecución del concepto “050213. Pavimento de adocreto rectangular de 8 cm de espesor... asentado sobre cama de arena cernida de 5 cm...”, siendo que la arena necesaria para asentar el material adocreto se considera en la integración del precio unitario con el mismo espesor y rendimiento por metro cuadrado, en la obra “Urbanización de andador perpendicular al canal”, en la localidad de Calamanda, cuenta 217-71-0701-057, del Fondo para La Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-001-0-AD-2013, mediante Adjudicación Directa, con el contratista Humberto García Velázquez.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 14 fracciones III y IV, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 fracciones X y XI, 138 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y ejecución en la obra** “Ampliación de red de drenaje sanitario en calles de la colonia Villas de San José”, en la localidad de La Piedad, cuenta 217-68-0701-050, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FAISM-004-0-AD-2013, mediante Invitación Restringida, con el contratista J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que, en el periodo fiscalizado se ejercieron recursos públicos por \$332,413.30 (trescientos treinta y dos mil cuatrocientos trece pesos 30/100 M.N.) incluyendo el IVA, en beneficio directo de un asentamiento humano irregular, para el que no se cuenta con autorización por parte del Ayuntamiento referente a su regularización, lo cual evidencia que la Entidad Fiscalizada ejecutó obra pública:

- I. Sin prever los requerimientos de áreas y predios para la debida ejecución de la misma, mediante consulta previa ante la dependencia competente para determinar su conveniencia y viabilidad.
- II. Sin contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde esta se realizó.
- III. Sin la disponibilidad legal del sitio donde se ejecutó.
- IV. En general sin respetar las disposiciones legales aplicables, ejecutando acciones que pueden constituirse como un modo de alentar, propiciar y/o promover asentamientos humanos que fueron establecidos sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, mismos que no tributan a la Hacienda Pública con el impuesto predial.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, IV y V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado una deficiente revisión detallada de las propuestas económicas, ya que se observaron precios unitarios con irregularidades en su integración, las cuales no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo; lo que consecuentemente provocó incrementos en los costos de las obras por un monto de \$153,563.75 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 75/100 M.N.) IVA incluido**, toda vez que se detectaron insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos o rendimientos inferiores a los comúnmente aceptados para la correcta ejecución de los trabajos; lo que se corrobora con los precios ofertados por otros contratistas para obras similares, las tarjetas de análisis de precios unitarios de la entidad fiscalizada y publicaciones especializadas tales como el Catálogo Nacional de Costos Prisma, la publicación Costos de edificación de Bimsa, y el Catálogo de Precios Unitarios elaborado por Gobierno del Estado de Querétaro, en las obras:

a) “Coyotillos rehabilitación de red de agua potable en interconexión al tanque”, en la localidad de Coyotillos, cuenta 214-67-0701-019, de recurso directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-001-0-IR-2013, mediante Invitación Restringida, con el contratista José Braulio Isidoro Hernández Rodríguez, en el concepto “310302. Tubería de PVC de 3” de diam. con goma,...”, dado que el contratista propuso un precio para el insumo “tubo PVC hidráulico RD26 de 3”...” de \$89.00 (ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por metro lineal, sin embargo el precio en el mercado de este insumo así como en el de obras similares es de \$60.72 (sesenta pesos 72/100 M.N.) por metro lineal; por lo que al introducir este importe al análisis del precio unitario del contratista y se le adicionan los indirectos, multiplicado por un volumen contratado de 973.35 metros lineales, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$41,804.47 (cuarenta y un mil ochocientos cuatro pesos 47/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) “Urbanización de calle Emiliano Zapata, del campo de futbol a calle Ignacio Zaragoza”, en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-71-0701-052, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-001-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales.

b.1) Para los conceptos 30220 “Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación...” y 30302 “Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes...”, que involucran el equipo C.A CAMION VOLTEO A “Camión volteo Famsa, Mod F-1314/39 de 7 m3 de cap...” de \$308,34 (Trescientos setenta y cuatro pesos 33/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente, debido a que el valor de adquisición propuesto por el contratista, \$366,978.00 (Trescientos sesenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) es inferior al valor de mercado del equipo nuevo, aproximadamente \$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo que dicho valor debe mostrarse actualizado a la fecha de presentación de las propuestas, para garantizar condiciones de igualdad entre los postores participantes

b.2) Para el concepto 60113 “Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cms de espesor...”, el contratista propuso un rendimiento de 0.08985 jornadas por metro cuadrado, equivalente a 11.13 metros cuadrados por jornada, sin embargo un rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 0.066 jornadas por metro, equivalente a 15.00 metros cuadrados por jornada, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y adicionar sus indirectos, multiplicado por 1,868.16 metros contratados, resulta en un monto de contratación a favor del contratista de \$66,420.56 (Sesenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 56/100 M.N.) IVA incluido. Cabe mencionar que el rendimiento referido como comúnmente aceptado se obtuvo promediando los rendimientos propuestos en los análisis de precios unitarios de fuentes tales como el Catálogo de Precios Unitarios elaborado por Gobierno del Estado de Querétaro, y las tarjetas de análisis del precio unitario elaboradas por la entidad fiscalizada para trabajos similares -16 y 13 metros cuadrados por jornada-.

c) “Construcción de guarniciones y banquetas y ampliación de empedrado en calle principal”, en la localidad de Las Lajitas, con número de cuenta 217-71-0701-055, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-004-0-IR-2013, celebrado con Francisco Olvera Estrada.

c.1) Para los conceptos 30220 “Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación...” y 30302 “Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los km subsecuentes...”, que involucran el equipo C.A CAMION VOLTEO A “Camión volteo Ford, Mod 1985 de 7 m3 de cap...” de \$458.29 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 29/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente, porque el valor de adquisición propuesto por el contratista, \$475,752.92 (Cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.) es inferior al valor de mercado de el equipo nuevo, aproximadamente \$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

c.2) Para el concepto 303220 “Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen al 1er km...”; el contratista consideró un costo horario para el equipo C.A RETROEXC CAT416 “Retroexcavadora hidráulica Caterpillar Mod 416 ...” de \$398.59 (Trescientos noventa y ocho pesos 59/100 M.N.), sin embargo, este importe no es procedente, porque el valor de adquisición propuesto por el contratista, \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) es inferior al valor de mercado de el equipo nuevo, aproximadamente \$811,000.00 (Ochocientos once mil pesos 00/100 M.N.).

d) “Urbanización calle Emiliano Zapata de campo de futbol a calle Ignacio Zaragoza”, en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-71-0701-052, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-001-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que para el concepto 30302 “Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kms subsecuentes...”, el contratista consideró para el equipo C.A. CAMION “Camión volteo Famsa, Mod F-1314/39...”, un rendimiento para realizar el trabajo de 0.03788 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo un rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 0.01360 metros cúbicos – kilómetro por hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando sus indirectos, se tiene un precio unitario de \$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N.), que resulta en una diferencia de \$9.29 (Nueve pesos 29/100 M.N.), que multiplicado por un volumen contratado de 2,735.62 metros cúbicos – kilómetro, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$29,480.14 (Veintinueve mil cuatrocientos ochenta pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Cabe mencionar que para la determinación de rendimiento considerado por la fiscalizadora, se consideró que el acceso al lugar de los trabajos es por caminos pavimentados (carretera estatal 500); y que el rendimiento referido como comúnmente aceptado se obtuvo promediando los rendimientos propuestos en los análisis de precios unitarios de fuentes tales como el Catálogo Nacional de Costos Prisma, la publicación Costos de edificación de Bimsa, y el Catálogo de Precios Unitarios elaborado por Gobierno del Estado de Querétaro.

e) “Construcción de guarniciones y banquetas y ampliación de empedrado en calle Gladiolas”, en la localidad de Tierra Blanca, con número de cuenta 217-71-0701-053, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-002-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez, toda vez que para el concepto 30302 “Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kms subsecuentes...”, con un precio unitario de \$14.45 (Catorce pesos 45/100 M.N.), el contratista integró el cargo por utilización del equipo E4-0110 “Camión Toyota Mod Hino 500 de volteo...”, considerando un rendimiento para realizar el trabajo de 0.04059 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.01360 metros cúbicos – kilómetro por hora, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, para obras con condiciones y equipos similares; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando sus indirectos, multiplicado por un volumen contratado de 1,422.60 metros cúbicos - kilómetro, resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$15,858.58 (Quince mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 58/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Cabe mencionar que para la determinación de rendimiento considerado por la fiscalizadora, se consideró que el acceso al lugar de los trabajos es por caminos pavimentados (carretera estatal 500); y que el rendimiento referido como comúnmente aceptado se obtuvo promediando los rendimientos propuestos en los análisis de precios unitarios de fuentes tales como el Catálogo Nacional de Costos Prisma, la publicación Costos de edificación de Bimsa, y el Catálogo de Precios Unitarios elaborado por Gobierno del Estado de Querétaro.

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos a favor del contratista en detrimento del erario municipal, por la autorización del pago de conceptos que presentaban inconsistencias en su integración del precio unitario y que se reflejó en el costo de la obra durante la ejecución, por un monto de \$127,205.76 (Ciento veintisiete mil doscientos cinco pesos 76/100 M.N.) IVA incluido**, en las obras:

a) "Rehabilitación de red de agua potable en interconexión al tanque", en la localidad de Coyotillos, cuenta 214-67-0701-019, de recurso directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-DESMPAL-001-0-IR-2013, mediante Invitación Restringida, con el contratista José Braulio Isidoro Hernández Rodríguez, toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario, en el concepto "310302. Tubería de PVC de 3" de diám con goma,...", el contratista propuso un precio para el insumo "tubo PVC hidráulico RD26 de 3"... de \$89.00 (ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por metro lineal, sin embargo el precio en el mercado de este insumo así como en el de obras similares es de \$60.72 (sesenta pesos 72/100 M.N) por metro lineal. Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 726 ml pagados hasta la estimación 2 (finiquito), se tiene que se pagó un monto adicional de \$29,551.39 (veintinueve mil quinientos cincuenta y un pesos 39/100 MN) con IVA.

b) "Urbanización de calle Emiliano Zapata, del campo de futbol a calle Ignacio Zaragoza", en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-71-0701-052, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-001-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que se pagaron conceptos con errores en su integración del precio unitario, toda vez que para el concepto 60113 "Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cms de espesor...", con un precio unitario de \$138.99 (Ciento treinta y ocho pesos 99/100 M.N.), el contratista propuso para la cuadrilla No. 4 (1 peón + 1 albañil), un rendimiento de 0.08985 jornadas por metro cuadrado, equivalente a 11.13 metros cuadrados por jornada, sin embargo, un rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 0.066 jornadas por metro, equivalente a 15.00 metros cuadrados por jornada; por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y adicionar sus indirectos, y multiplicarlo por los 1,598.70 metros pagados hasta la estimación E-2, se tiene un pago indebido a favor del contratista por un monto de \$56,840.18 (Cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 18/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Urbanización calle Emiliano Zapata de campo de futbol a calle Ignacio Zaragoza", en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-71-0701-052, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-001-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que para el concepto 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kms subsecuentes...", con un precio unitario de \$14.49 (Catorce pesos 49/100 M.N.), el contratista consideró para el equipo C.A. CAMION "Camión volteo Famsa, Mod F-1314/39...", un rendimiento para realizar el trabajo de 0.03788 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo, un rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 0.01360 metros cúbicos – kilómetro por hora. Ahora bien, al modificar el rendimiento referido al análisis del precio unitario del contratista y adicionar sus indirectos, y multiplicarlo por los 2,348.88 metros cúbicos pagados hasta la estimación E-2, se tiene un pago indebido a favor del contratista por un monto de \$25,312.46 (Veinticinco mil trescientos doce pesos 46/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Construcción de guarniciones y banquetas y ampliación de empedrado en calle Gladiolas", en la localidad de Tierra Blanca, con número de cuenta 217-71-0701-053, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-002-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez, toda vez que para el concepto 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kms subsecuentes...", con un precio unitario de \$14.45 (Catorce pesos 45/100 M.N.), el contratista consideró para el equipo E4-0110 "Camión Toyota Mod Hino 500 de volteo...", un rendimiento para realizar el trabajo de 0.04059 metros cúbicos – kilómetro por hora, sin embargo, un rendimiento comúnmente aceptado para este tipo de trabajos es de 0.01360 metros cúbicos – kilómetro por hora. Ahora bien, al modificar el rendimiento referido y multiplicarlo por los 1,390.59 metros cúbicos pagados hasta la estimación E-2, se tiene un pago indebido a favor del contratista por un monto de \$15,501.73 (Quince mil quinientos un pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo, y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión de la obra pública**, en la obra "Mantenimiento de vialidades y calles", en El Marqués, con número de cuenta 219-87-0701-042 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN 2013, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que no se cuenta con el soporte documental del levantamiento, mediante inspección visual, de los daños en la carpeta, donde se especifiquen las dimensiones aproximadas de los baches a reparar, así como el espesor promedio de la carpeta para determinar el volumen de material a adquirir. Posteriormente no se contó con el soporte documental que respalde la cuantificación de material utilizado, esto para determinar que el volumen adquirido en el periodo de fiscalización, concuerde con el de los trabajos ejecutados, que representan un monto de \$328,860.00 (Trescientos veintiocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción VIII, 18, 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de las obras, que derivan en un ineficiente manejo de los recursos públicos, toda vez que se detectaron precios fuera de mercado en los presupuestos base elaborados por la fiscalizada, dado que el insumo cemento gris presenta un incremento del 30% en su costo unitario respecto del precio de mercado, y un incremento del 18% respecto de presupuestos base generados por la misma fiscalizada en obras realizadas en el mismo periodo, provocando un aumento en los presupuestos base por un monto total de \$77,228.79 (Setenta y siete mil doscientos veintiocho pesos 79/100 M.N.), en las obras:**

a) "Urbanización calle Emiliano Zapata de campo de futbol a calle Ignacio Zaragoza", en la localidad de Santa María Begonia, con número de cuenta 217-71-0701-052, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-001-0-IR-2013, celebrado con J. Cruz Hurtado Morales.

b) "Construcción de guarniciones y banquetas y ampliación de empedrado en calle Gladiolas", en la localidad de Tierra Blanca, con número de cuenta 217-71-0701-053, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-002-0-IR-2013, celebrado con el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez.

c) "Guarniciones y banquetas, varias calles", en la localidad de Jesús María, con número de cuenta 217-71-0701-061, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMM-DOP-FAISM-011-0-IR-2013, celebrado con Gildardo Peña Ramírez.

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I y X, 10 fracción II, 42, y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación de adquisiciones y/o arrendamientos** de la obra "Mantenimiento de vialidades y calles", en El Marqués, con número de cuenta 219-87-0701-042 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN 2013, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que, en el periodo fiscalizado:

a) Respecto de la adquisición de materiales tales como mezcla asfáltica o emulsión asfáltica, la fiscalizada no presentó los contratos de adquisiciones correspondientes; adicionalmente, en atención a la solicitud de dicha documentación, expresó "...no realizan contratos por la cantidad de material adquirido, ya que son cantidades pequeñas las que le solicitan, haciéndolo como compra directa."; sin embargo, la ley aplicable en materia de adquisiciones no establece excepciones en la celebración de contratos de adquisiciones en función de la cantidad o monto del mismo. Lo anterior corresponde a un monto en conjunto de \$357,848.40 (Trescientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

Las compras a que se refiere esta observación corresponden a:

- i. Del proveedor Sandra Rabel Rangel, la factura 1002 por concepto de la adquisición de 2,380 lt de emulsión asfáltica, por un monto de \$28,988.40 (Veintiocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.)
- ii. Del proveedor Abraham González Martell, las facturas A1205, A1294, A1233, A1335, A1280, A1321, A1383 y A1483 por concepto de la adquisición de 162 m3 de mezcla asfáltica, por un monto de \$328,860.00 (Trescientos veintiocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
- iii. Del proveedor Jorge Luis Villalón Ledesma, la factura 114 por concepto del acarreo de 168 m3 de gravilla, por un monto de \$17,539.20 (Diecisiete mil quinientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), y
- iv. Del proveedor Aceros y Materiales Aeropuerto S. de R.L. de C.V., la factura 016213 por concepto de la adquisición de 15 bultos de cemento y 250 piezas de tabicón 10x14x28 cm, por un monto de \$3,336.16 (Tres mil trescientos treinta y seis pesos 16/100 M.N.)

b) De igual manera, tampoco presentó el contrato de arrendamiento de una retroexcavadora, con el proveedor Jorge Luis Villalón Ledesma, pagado mediante la factura 121, por un monto de \$4,008.96 (Cuatro mil ocho pesos 96/100 M.N.); sin embargo, la ley aplicable en materia de arrendamientos no establece excepciones en la celebración de dichos contratos.

Cabe mencionar que la celebración de los contratos de adquisiciones o arrendamientos de maquinaria, son el medio idóneo para establecer los derechos y obligaciones de las partes involucradas, y la generación de un compromiso real de pago.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de El Marqués, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue (por número de obras realizadas): 0 obra (s) Muy Alto que representa (n) el 0.00%; 0 obra (s) Alto que representa (n) el 0.00%; 0 obra (s) que representa (n) el 0.00% Medio; 4 obra (s) que representa (n) el 30.77% Bajo; 9 obra (s) que representa (n) el 69.23% Muy Bajo y 0 obra (s) que representa (n) el 0.00% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% Muy Alto; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total un 0.00% Alto; \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% Medio; \$2'831,008.06 (Dos millones ochocientos treinta y un mil ocho pesos 06/100 M.N.) que representa del total 41.48% Bajo; \$3'993,611.92 (Tres millones novecientos noventa y tres mil seiscientos once pesos 92/100 M.N.) que representa del total 58.52% Muy Bajo; y \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.00% sin grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'106,625.44 (Un millón ciento seis mil seiscientos veinticinco pesos 44/100 M.N.) que representa del total 16.02% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$4'267,790.73 (Cuatro millones doscientos sesenta y siete mil setecientos noventa pesos 73/100 M.N.) que representa del total 61.80% en Urbanización Municipal; \$1'450,203.81 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil doscientos tres pesos 81/100 M.N.) que representa del total 21.00% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres, y \$81,593.37 (Ochenta y un mil quinientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.) que representa del total 1.18% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Muy Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Medio; 2,099 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,348.74 (Un mil trescientos cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.) en Bajo; 5,180 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$770.97 (Setecientos setenta pesos 97/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS .

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de El Marqués, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de El Marqués, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, así como el personal eventual, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 28 en Ayuntamiento, 67 en Presidencia Municipal, 18 en Contraloría Municipal, 9 en Secretaría Ejecutiva, 13 en Secretaría Técnica, 121 en Secretaría Particular, 60 en Dirección de Delegaciones, 1 en Departamento de Comunicación Social, 57 en Secretaría del Ayuntamiento, 31 en Secretaría de Gobierno, 521 en Secretaría de Administración, 130 en Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, 169 en Secretaría de Desarrollo Humano, 31 en Dirección General de Desarrollo Económico, 173 en Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, 54 en Dirección de Obras Públicas, 319 en Dirección de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil, 1 en Sistema Municipal DIF, 2 en Instituto Municipal de la Juventud y 2 en Instituto Municipal de Planeación.

Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de El Marqués, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, así como el personal eventual, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$5'503,360.21 (Cinco millones quinientos tres mil trescientos sesenta pesos 21/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$6'309,388.23 (Seis millones trescientos nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 23/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$1'744,994.05 (Un millón setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.) en Contraloría Municipal, \$952,930.61 (Novecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta pesos 61/100 M.N.) en Secretaría Ejecutiva, \$988,236.26 (Novecientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos 26/100 M.N.) en Secretaría Técnica, \$5'494,693.55 (Cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 55/100 M.N.) en Secretaría Particular, \$3'133,232.60 (Tres millones ciento treinta y tres mil doscientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.) en Dirección de Delegaciones, \$15,968.86 (Quince mil novecientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.) en Departamento de Comunicación Social, \$4'077,175.91 (Cuatro millones setenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 91/100 M.N.) en Secretaría del Ayuntamiento, \$2'202,933.43 (Dos millones doscientos dos mil novecientos treinta y tres pesos 43/100 M.N.) en Secretaría de Gobierno, \$18'786,404.39 (Dieciocho millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 39/100 M.N.) en Secretaría de Administración, \$8'834,620.30 (Ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 30/100 M.N.) en Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, \$8'422,329.55 (Ocho millones cuatrocientos veintidós mil trescientos veintinueve pesos 55/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Humano, \$3'609,373.84 (Tres millones seiscientos nueve mil trescientos setenta y tres pesos 84/100 M.N.) en Dirección General de Desarrollo Económico, \$8'384,847.65 (Ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 65/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, \$3'313,449.31 (Tres millones trescientos trece mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.) en Dirección de Obras Públicas, \$18'513,628.03 (Dieciocho millones quinientos trece mil seiscientos veintiocho pesos 03/100 M.N.) en Dirección de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil, \$125,885.11 (Ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos 11/100 M.N.) en Sistema Municipal DIF, \$17,535.43 (Diecisiete mil quinientos treinta y cinco pesos 43/100 M.N.) en Instituto Municipal de la Juventud y \$466,400.48 (Cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos pesos 48/100 M.N.) en Instituto Municipal de Planeación,

De la contratación de personal por honorarios

a) No se contrató personal por honorarios durante el periodo de fiscalización.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En referencia a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *se recomienda a la entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, precise la obligación del fraccionador de cumplir con la totalidad de las condicionantes requeridas; toda vez que de la revisión al acta AC/020/2012-2013 relativa a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de marzo de 2013, se detectó que la fiscalizada, durante la trata del punto 7 del orden del día, aprobó el “Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, consistente en la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 18 de enero del 2012, mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio del Marqués aprobó el Acuerdo... para desarrollar un Fraccionamiento Residencial y Comercial denominado “Polo & Ski Club”, en el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso – Chichimequillas), con superficie de 690,482.56m², la Autorización del Proyecto de Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la totalidad del Proyecto, así como la Autorización del Área de Donación faltante fuera del desarrollo” condicionándolo al pago de los derechos correspondientes, pero omitiendo manifestarse con relación a las demás condicionantes manifestadas por la Dirección de Desarrollo Urbano en su “Opinión”, tales como inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de las donaciones a favor del municipio y el pago de \$4,161,080.75 (Cuatro millones ciento sesenta y un mil ochenta pesos 75/100 M.N.), correspondientes al pago en efectivo de los 35,381.643 metros cuadrados faltantes del área de donación.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada a que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 220 y Quinto Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro, expida un Reglamento General de Condominios y en general, adecúe, emita y publique las normas reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de dicho código.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, conforme su Consejo Catastral con la totalidad de los integrantes previstos en el artículo 18 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, toda vez que de la revisión al acta AC/026/2012-2013 correspondiente a la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 05 de junio de 2013, se detectó que la fiscalizada aprobó el “Acuerdo mediante el cual se autoriza la conformación del Consejo Catastral Municipal de El Marqués 2013” omitiendo integrar a un representante designado por el Consejo Municipal de Concertación Ciudadana que conozca en materia de desarrollo urbano.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **29** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y uno (31) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica